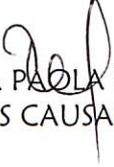


INFORME SECRETARIAL: Soledad 01 de diciembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por BANCO CAJA SOCIAL S.A, contra ALBERTO MARIO GAITAN GUTIERREZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00492-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad. 14 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial BANCO CAJA SOCIAL S.A, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra ALBERTO MARIO GAITAN GUTIERREZ, con fundamento en la letra de cambio adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el acápite pretensiones no manifiesta expresamente la fecha desde la cual hace uso de clausula aceleratoria de conformidad con lo normado por el inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, y

Finalmente, no cuantifica la cuantía de conformidad con lo previsto por el numeral 9 del artículo 82 de Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Manifestar la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.
- Cuantificar cuantía.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva ha el Doctor JAIRO ABISANBRA PINILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.106.307 y Tarjeta Profesional No 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30 Hoy 15/04/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria
